

V. Notas del trimestre

El nuevo derecho a la información: ¿garantía individual o de partido?

Acaba de ser reformado el artículo constitucional que garantiza a los mexicanos la libertad de manifestar sus ideas, mientras éstas no se enfrenten a las limitaciones que han contemplado desde siempre las constituciones mexicanas. La enmienda consiste en la adición de una frase: "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Como primer punto, analizaremos el *origen* de esta modificación constitucional.

Intentaremos responder para ello a las siguientes preguntas: ¿por qué se presenta como necesario el derecho a la información en estos momentos? ¿Por qué los constituyentes del siglo pasado y los de 1917 no lo garantizaron? ¿Por qué se inserta este nuevo derecho en el marco de la reforma política

Todas las constituciones del siglo pasado, incluyendo las centralistas y conservadoras, garantizaron la libertad de expresión y no se refirieron al derecho a la información, porque este derecho era ejercido parcialmente a través del juego partidista. Y digo parcialmente porque los gobernantes decimonónicos, al igual que los actuales, tampoco exponían con veracidad los asuntos de interés público. Sin embargo la existencia de un juego político real, en el que se debatían proyectos de nación, hacía innecesaria la garantía del derecho a la información. Los mismos grupos políticos, llamáranse centralistas-monárquicos-conservadores o llamáranse federalistas-republicanos-liberales, se encargaban de exigir información sobre el quehacer público. Hoy, por el contrario, en el México de la "revolución institucional", donde hasta el momento no hay juego de partidos y no hay debate sobre proyectos nacionales, es el Estado el que tiene que conceder este derecho.

El gobierno de José López Portillo inicia una reforma política como un intento de solución a los conflictos sociales que vendrán con la crisis económica. Como primer paso de esta reforma, se hacen varias enmiendas constitucionales, todas ellas vinculadas con procesos electorales, según se advierte en el texto de la iniciativa presidencial. En este marco electoral se inscribe, y es preciso subrayarlo, la reforma al artículo sexto constitucional que, como dije anteriormente, se reduce a la adición del nuevo derecho a la información.

La exposición de motivos presentada por el presidente de la República

no deja lugar a dudas: la reforma a la garantía individual de libertad de expresión reduce al derecho que de aquí en adelante tendrán los partidos políticos de utilizar la radio y la televisión aun fuera de periodos electorales.

No habría lugar a confusiones si este nuevo derecho estuviera garantizado dentro de un artículo relacionado con asuntos electorales, pero resulta que se insertó en un texto correspondiente a garantías individuales siendo, según el Proyecto de Decreto, un derecho de partido.

Se hace este señalamiento no únicamente atendiendo a preocupaciones de tipo jurídico. El asunto tiene serias implicaciones políticas.

Si un ciudadano lee cuidadosamente el texto ya reformado, creerá que puede de manera individual ejercer su derecho a la información. Y en la práctica, una vez que se reglamente la adición constitucional, constatará que no cuenta con los instrumentos adecuados. La ley reglamentaria señalará detalladamente los requisitos a que se ajustarán los partidos para tener acceso a radio y televisión.

Llegados a este punto, es necesario preguntarnos: ¿por qué si la exposición de motivos para la enmienda al artículo sexto se centra en cuestiones electorales, el secretario de Gobernación ha interpretado el nuevo derecho como una garantía individual?

Y es más, ¿por qué ha comparado el nuevo derecho relativo a la libertad de expresión con la libertad de conciencia establecida por primera vez en la Constitución de 1857?

De no tener presente el origen del derecho a la información y de no tener en mente el texto íntegro de la exposición de motivos enviada por el presidente a las Cámaras, pensaríamos que la ley reglamentaria que en estos momentos se elabora puede contemplar los mecanismos a los que debería sujetarse el ciudadano para ejercer su derecho a la información.

Igualmente, si nos atuviéramos a lo expresado hace ocho días por el secretario de Gobernación, en el sentido de que el derecho a la información es correlativo al derecho de libertad de expresión, pensaríamos que al menos formalmente va a existir ese derecho, al igual que en el siglo pasado obtuvo garantía constitucional la libertad de conciencia. Con la diferencia de que ésta sí fue una realidad legal, y el derecho en cuestión, según el texto presidencial, no lo será.

Tiene razón Reyes Heróles al afirmar que fueron necesarias muchas luchas para que la libertad de conciencia se convirtiera en una libertad real. Basta releer los debates del Congreso de 1856 —concretamente la polémica sobre el artículo 15, que señalaba una posición intermedia en materia religiosa— y analizar los antecedentes de las leyes de Reforma para comprender por qué tardó tanto la nación en comenzar a ejercer su nuevo derecho. Pero entonces existieron los instrumentos formales y reales para terminar con la intolerancia religiosa. Ahora no contamos con mecanismo alguno para ejercer el derecho a la información, en la suposición de que este ejercicio no sea prerrogativa exclusiva de los partidos que obtengan registro.

Aquí es donde la precisión de Reyes Heróles se termina. Con la actual

estructura informativa nacional ¿cómo puede el ciudadano ejercer su derecho a emitir y recibir informativa nacional?, ¿cómo puede el ciudadano ejercer su derecho a emitir y recibir información veraz? Estamos de acuerdo con el ideólogo de Bucareli, en que serán necesarias muchas luchas. ¿Pero se referirá a luchas sociales violentas? ¿O qué tipo de luchas serán necesarias para arrancar los medios de información masiva de manos de los negociadores de las conciencias, como el mismo Reyes Heróles llamó a los concesionarios de radio y televisión? ¿A través de qué luchas se erradicarán los mecanismos censores y autocensores que han instituido los llamados gobiernos revolucionarios?

Cierto que los mexicanos tenemos —como dijo el secretario de Gobernación la semana pasada— una larga experiencia de cómo poco a poco las ideas primarias, las ideas madres, van teniendo derivaciones: ideas hijas. Y se llega así a que las libertades sean operantes y efectivas. Pero ¿esperaremos cincuenta años, como lo hicieron los mexicanos del siglo pasado, respecto a la libertad de conciencia, para lograr que en nuestro país impere realmente la libertad de expresión? Todo parece indicar que las condiciones económicas y políticas son muy distintas. El parangón histórico es bello pero poco afortunado.

Conviene develar los mitos sobre el nuevo derecho a la información, resulta imprescindible analizarlo a la luz de la actual estructura económica, teniendo presentes sus rasgos críticos. Sólo así distinguiremos la utopía de la realidad. Sólo así entenderemos por qué existe un divorcio entre la iniciativa presidencial y la interpretación oficial. Sólo así sabremos a qué atenernos.

10. de diciembre de 1977

Fátima Fernández Christlieb